

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que el 2 de junio de 2022, fue allegado avalúo comercial de servidumbre minera, presentado por la apoderada de la parte demandada, del cual a fecha no se había corrido traslado.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 7 de junio de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST. NO	199/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-00130-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 y artículo 231 del Código General del Proceso; **PONER** en conocimiento **Dictamen Pericial –Avaluó De Perjuicios De Predio Servidumbre Minera-**, visible a orden 63 del cuaderno principal del expediente electrónico, a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que estipula los artículos 228 y 231 del C.G.P.

***“ARTÍCULO 228.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)*”

***“ARTÍCULO 231.** Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.*

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>79</u> del 8 de junio de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 13 de junio de 2022 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e08a7bd49ce273e6aec9dda17263cfc53b54c90cef1f504405b0479211cad39
Documento generado en 07/06/2022 12:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>